

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE JUSTICIA Y PAZ**
des05spjptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 02 de febrero del 2024

Oficio No. 047

Doctor
NÉSTOR IVÁN OSUNA PATIÑO
Ministro de Justicia
Ministerio de Justicia y del Derecho
Ciudad.

REF. Propuestas Reforma a la Justicia

Respetuoso saludo honorable Ministro,

Espero este mensaje lo reciba en bienestar y en compañía de los suyos.

Con ocasión a la instalación de la Comisión que asesorará al Gobierno Nacional en la reforma a la justicia; me permito dejar a su disposición algunas ideas de reforma legislativa:

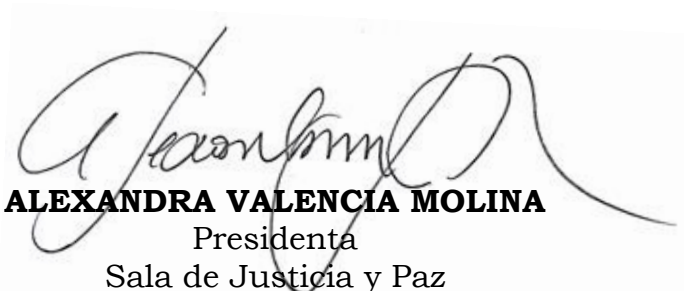
1. Proyecto de Ley para adicionar los artículos 56A y 56B de la Ley 599 de 2000 - Código Penal, en el sentido de diseñar un tratamiento jurídico diferenciado para quienes se desmovilizan siendo mayores de edad, pero fueron víctimas de Reclutamiento Ilícito de parte de estructuras armadas al margen de la ley.
2. Proyecto de Ley para adicionar el parágrafo 2A, al artículo 3 de la Ley 1448 del 2011, en relación a considerar que las víctimas de Reclutamiento Ilícito que se desmovilizaron de estructuras armadas

ilegales siendo mayores de edad, puedan ser sujetos de reparación conforme lo dispuesto en la legislación de víctimas.

Lo anterior, con la finalidad de establecer puntos de encuentro en los que se pueda generar un diálogo que permita complementar las propuestas que se presentarán ante la Comisión por usted presidida.

Adjunto el borrador de dichos Proyectos de Ley en un archivo PDF con cuatro (04) folios.

Cordialmente,



ALEXANDRA VALENCIA MOLINA

Presidenta

Sala de Justicia y Paz

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Proyecto de Ley No. XXX del 2024.

“Por medio del cual se adicionan los artículos 56 A y 56 B de la Ley 599 del 2000, y se dictan otras disposiciones”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Propuesta para un tratamiento jurídico diferenciado para quienes se desmovilizan siendo mayores de edad, pero fueron víctimas de Reclutamiento Ilícito por parte de estructuras armadas al margen de la Ley

Con ocasión a los cargos criminales que han sido objeto de formulación en sede de Justicia y Paz, se ha podido establecer, a través de las versiones libres, testimonios y profusa evidencia, que un importante grupo de postulados, desmovilizados individual o colectivamente luego alcanzar su mayoría de edad, fueron víctimas de Reclutamiento ilícito, bajo una violencia y sometimiento que modificó dramáticamente el histórico de su vida. Fue la Ley de Justicia y Paz la única puerta que en su momento les permitió la salida del grupo armado ilegal sin exponer sus vidas ni las de sus familias; de lo contrario, el hecho de haber sido reclutados siendo menores de edad los mantuvo bajo una permanente coacción ajena y una disminución de su capacidad de autodeterminación para lograr su desvinculación cuando aún eran menores de edad.

Lo antes descrito constituye una casuística de *lege ferenda*, que amerita activar análisis político criminales que garanticen que quienes se desmovilicen siendo mayores de edad, tengan un tratamiento jurídico diferenciado, si se demuestra la unidad de tiempo entre (i) el momento en el que fueron víctimas de Reclutamiento ilícito; (ii) el momento en el que adquirieron la mayoría de edad; y, (iii) el momento en que alcanzaron la mayoría de edad.

Lo anterior, dado que el hecho de asumir el sistema penal de adultos, ha sido y es uno de los factores que ha determinado la permanencia de hombres y mujeres en estructuras armadas ilegales a pesar de haber padecido la violencia que implica el reclutamiento ilícito. Violencia que se traduce en el caso de niñas y adolescentes en una violencia interseccional, que tal y como se encuentra documentado en la jurisdicción de Justicia y Paz, se ha traducido en violencia sexual, embarazos forzados, esclavitud sexual y prostitución forzada. Crímenes que no han sido ajenos a los niños y adolescentes también víctimas de reclutamiento.

ARTÍCULO. 1. OBJETO. Adicionar al artículo 56, los artículos 56 A y 56 B de la Ley 599 del 2000 o Código Penal, para que quienes se desmovilicen de estructuras armadas ilegales siendo mayores de edad, se les reconozca una degradación de la sanción penal,

de llegarse a demostrar una unidad de tiempo, entre el momento del Reclutamiento ilícito y la desmovilización de la estructura o grupo armado ilegal.

ARTÍCULO. 2. Adiciónense al artículo 56 de la Ley 599 del 2000, los artículos 56 A y 56 B, los cuales quedarán de la siguiente manera:

CAPITULO II

DE LOS CRITERIOS Y REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PUNIBILIDAD

“ARTÍCULO 56 A. El que realice la conducta punible habiendo sido víctima de Reclutamiento ilícito de parte de estructuras armadas organizadas al margen de la ley, y cuya desmovilización siendo mayor de edad no se haya podido dar por causas ajenas a su voluntad, incurrirá en pena no mayor de la mitad del máximo, ni menor de la sexta parte del mínimo de la señalada en la respectiva disposición”.

ARTÍCULO 56 B. Se aplicarán criterios de justicia restaurativa a quienes se encuentren en el rango temporal descritos en el artículo 56 A, para garantizar su escolaridad, arraigo familiar y consolidación de proyecto de vida.

Proyecto de Ley No. XXX del 2024.

**“Por medio del cual se adiciona al artículo 3 de la Ley 1448 del 2011,
el párrafo 2A”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Propuesta para que quienes fueron víctimas de Reclutamiento ilícito y su desmovilización tuvo lugar luego de su mayoría de edad, sean sujetos de reparación

Con ocasión a los cargos criminales que han sido objeto de formulación en sede de Justicia y Paz, se ha podido establecer, a través de las versiones libres, testimonios y profusa evidencia, que un importante grupo de postulados, desmovilizados individual o colectivamente luego alcanzar su mayoría de edad, fueron víctimas de Reclutamiento ilícito, bajo una violencia que modificó dramáticamente el histórico de su vida.

La Ley 1448 del 2011, *“Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”*, no incorporó en su articulado algún rango de reparación respecto de hombres y mujeres cuya desmovilización tuvo lugar siendo mayores de edad, pero en su infancia o adolescencia víctimas de Reclutamiento ilícito.

Por lo anterior, resulta de vital importancia considerar la reparación para esta población de víctimas, como una de las formas que puede llegar a fomentar la desestructuración de los actuales grupos organizados al margen de la ley que operan en el país.

ARTÍCULO. 1. OBJETO. Adicionar al artículo 3 de la Ley 1448 del 2011, el párrafo 2A, para que quienes se desmovilicen de estructuras armadas ilegales siendo mayores de edad, pero que fueron víctimas de Reclutamiento ilícito por parte grupos armados al margen de la ley, sean reconocidos como sujetos de reparación.

ARTÍCULO. 2. Adiciónese al artículo 3 de la Ley 1448 del 2011, el párrafo 2A, el cual quedará de la siguiente manera:

1. OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIÓN DE VÍCTIMA

“ARTÍCULO 3. (...)

PARÁGRAFO 2A. Serán víctimas del conflicto armado, quienes habiendo sido reclutados ilícitamente por parte de una estructura armada ilegal, se desmovilizaron siendo mayores de edad por cuestiones ajenas a su voluntad.”